

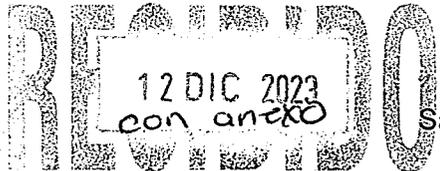
DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

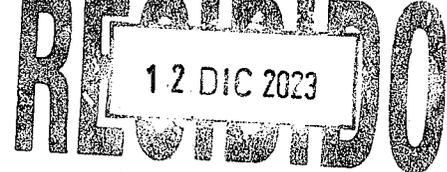


SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO: HCEO/LXVICPTAICA/77/2023.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de diciembre de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65, fracción XXIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como, los artículos 26; 27, fracción XV; 34 y 42, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted **UN DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 028/2023, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO**, de esta Sexagésima Quinta Legislatura, para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto que tratar por el momento, quedo de usted



DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA ADICIONA LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO, AL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 028/2023 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO

HONORABLE ASAMBLEA:

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

P R E S E N T E

El Diputado Leonardo Díaz Jiménez, Presidente y las Diputadas Eva Diego Cruz, Leticia Socorro Collado Soto, Lizett Arroyo Rodríguez y Concepción Rueda Gómez, integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 34; 38; 42, fracción XXIX; 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Pleno, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en el punto 8 del Orden del Día aprobado, las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I; 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentaron

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ante la Sexagésima Quinta Legislatura, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2. Con fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión Permanente, un oficio signado por el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, por el cual se remite el documento invocado en el antecedente 1.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, fracción XXIX apartados a y g del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. De acuerdo a los artículos 63, 65, fracción XXIX, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42, fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración del asunto en mención.

TERCERO. La iniciativa se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

En México, toda persona tiene derecho a difundir y buscar información, así como a ser informado; con la última reforma Constitucional del artículo 6°, Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del año dos mil catorce, las autoridades deben garantizar a todas las personas que tengan acceso a la información en igualdad de condiciones y sin distinciones que afecten la dignidad, poder difundir información, proteger los datos personales además de mejorar la organización, clasificación y manejo de la información.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

El derecho a solicitar información es inherente a la persona, se materializa cuando sin necesidad de acreditar interés alguno y sin necesidad de justificar su utilización, se solicita a los entes obligados y éste tiene la obligación de concederla de forma gratuita a través de los mecanismos existentes; el ejercicio de solicitud de información actualmente está más socializado, esto es, las personas solicitantes lo ejercen de forma significativa y ello se refleja en el resultado del porcentaje de solicitudes de información pública aceptadas por tipo de sujeto obligado y ámbito de gobierno según se puede advertir del documento nominado "En números" Estadísticas sobre transparencia y acceso a la información en México, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, visible en la siguiente dirección electrónica: https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/articulos/doc/Transparencia_Mexico.pdf

Adicionalmente, las plataformas de solicitud de información están al alcance de todas las personas, éstas se realizan a través de un formato electrónico sin necesidad de acudir físicamente, lo que permite agilizar, optimizar y flexibilizar los procesos de atención; los plazos de entrega de la información y los medios para ser proporcionados a los solicitantes también son asequibles, de tal manera que tener acceso a la información actualmente es un proceso fácil, posible y realmente viable.

Ahora bien, de acuerdo al criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Constitucional-Administrativa (registro digital: 2019291) las solicitudes de información pública que realicen los particulares, deben contar mínimamente con los siguientes requisitos: realizarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa, lo anterior, a semejanza del Derecho Constitucional de petición; al respecto, resulta oportuno transcribir el contenido del referido criterio, el cual es del tenor siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA CONSULTA RELATIVA QUE AL EFECTO PRESENTEN LOS SOLICITANTES, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN. El artículo 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; de esta manera, la solicitud de acceso a la información pública que al efecto presenten los particulares, no tendrá como requisito demostrar el interés, la finalidad por la que se solicitan los datos respectivos o su identidad; no obstante, el hecho de que sea una petición dirigida a servidores públicos, no la exime de cumplir con los requisitos constitucionales previstos en el

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

artículo 8o. de la Ley Fundamental, por lo que deberá formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa."

Estos requerimientos se justifican en razón de que, si bien, una solicitud está dirigida a Servidores Públicos de una Dependencia u órgano de Gobierno, lo cierto es que dichos representantes o servidores públicos merecen que los ciudadanos se dirijan hacia ellos en lenguaje claro, sencillo y respetuoso y no de forma ofensiva, denigrante, insultante o con palabras altisonantes que afecten la dignidad. En ese orden, las formas previstas para ejercitar el derecho de acceso a la información no son más que las bases o instrumentos que permiten fortalecer el diálogo y la interacción entre el gobierno y el ciudadano.

Sobre lo anterior, se hace énfasis en que el requisito relativo a la forma respetuosa de realizar las solicitudes de información es de los más importantes, ello debido a que, cuando nos encontramos ante el ejercicio de un derecho humano como lo es el de acceder a información pública, lo cierto es que invariablemente converge el derecho humano de los servidores públicos a ser tratados con respeto. Las solicitudes ofensivas que se dirijan a Servidores públicos con palabras altisonantes o degradantes no representan el ejercicio a un derecho humano de acceso a la información, pues las palabras que denotan, ofenden y denigran a las personas, atentan contra la dignidad de las mismas y no debe permitirse, además de que, en nuestra Constitución, la libertad de expresión, tiene límites y tales conductas no son reconocidas. Así podemos advertirlo del criterio establecido actualmente por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer la jurisprudencia cuyo rubro es: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA CONSTITUCIÓN NO RECONOCE EL DERECHO AL INSULTO" (registro digital: 2003302).

En este sentido, encontramos en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, la Tesis Aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (registro digital: 2025491) en la que ha sostenido que la dignidad humana como bien jurídico circunstancial del ser humano, consiste en la base y condición para el disfrute más amplio de los demás derechos en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad; razonamiento suficiente para desestimar todas las solicitudes de información que contengan expresiones ofensivas y que contengan, insultos, ataques, amenazas o cualquier otro término degradante realizadas y que atenten contra dicho bien jurídico.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Por otra parte, en el ejercicio del derecho a la información se han encontrado solicitudes reiterativas, es decir, que son producto de la propia información entregada, lo que vuelve un proceso ocioso que en nada beneficia al solicitante; de tal manera que se propone que cuando se encuentren solicitudes de esta naturaleza sea un derecho de los servidores públicos optar por obviar la respuesta, es decir, que no constituirá una obligación la emisión de la respuesta como si se tratara de una solicitud común, pues se insiste, el ejercicio del derecho de acceso a la información es un medio eficaz entre el gobernado y los sujetos obligados con la finalidad de interactuar y constituye la base o instrumento que permite fortalecer el diálogo y la interacción entre el gobierno y el ciudadano.

CUARTO. Derivado del estudio y análisis que realizaron las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinan procedente la propuesta planteada; tomando en cuenta los argumentos referidos en el considerando tercero del presente dictamen, se protege el derecho humano de las servidoras y de los servidores públicos a ser tratados con respeto, y por otra parte se insiste en el derecho de acceso a la información como un medio eficaz entre el gobernado y los sujetos obligados, en materia de Transparencia, que permite fortalecer el dialogo y la interacción establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno Legislativo el Siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, determina procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma analizada, en términos de los considerandos expuestos en el presente dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente, somete a consideración del Pleno, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto, al artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTICULO 128. ...

...

...

El acceso a la información pública debe ejercerse con el debido respeto entre las y los solicitantes al requerir información pública, así como entre los sujetos obligados al cumplir los requerimientos de información, con un uso del lenguaje apropiado y respetuoso que propicie el libre intercambio de ideas y el ejercicio oportuno del derecho a favor de la ciudadanía.

Conforme a lo anterior, las unidades de Transparencia de los sujetos obligados no estarán obligados a dar trámite a solicitudes ofensivas o reiterativas.

Se entenderá por solicitudes ofensivas aquellas que contrario a solicitar información de carácter público utilicen lenguaje lesivo o palabras altisonantes que pretenda afectar, vulnerar o menospreciar a las y los servidores públicos del sujeto obligado, Así mismo, se entenderá por reiterativas las solicitudes que hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.



DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. -
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de diciembre de 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
CONGRESO ABIERTO

~~DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE~~

DIP. EVA DIEGO CRUZ
INTEGRANTE

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 028/2023 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,